



RESOLUCIÓN 177/2021, de 23 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública.

Reclamación 423/2020

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, en fecha 3 de septiembre de 2020, escrito dirigido a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitando lo siguiente:

“Solicito una copia electrónica del Proyecto de Concentración de Vertidos y EDAR de Cantillana (Sevilla), redactado por la empresa Álabe Consultores Medioambientales, S.L.”

Segundo. Con fecha 6 de octubre de 2020, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información anterior.



Tercero. Con fecha 6 de noviembre de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) respectiva.

Cuarto. El 13 de noviembre de 2020, tiene entrada en el Consejo copia de la Resolución, de 8 de octubre, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se informa al interesado de que “se está tramitando actualmente la redacción de un nuevo PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE CANTILLANA (SEVILLA), dado que sobre el proyecto redactado por la empresa ALABE CONSULTORES MEDIOAMBIENTALES S.L. se emitió informe desfavorable en materia de inundabilidad, concluyéndose la necesidad de revisarlo (..). Una vez se redacte y se proceda a la aprobación del nuevo proyecto, esta Dirección General podrá ponerlo a disposición del solicitante”. Posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2020, se recibe en el Consejo copia de la acreditación de la notificación practicada al interesado —conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas— de la citada Resolución de 8 de octubre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta oficio de la Dirección General de Infraestructuras del Agua comunicando al Consejo que, con fecha 14 de octubre de 2020, se notificó respuesta a la solicitud de información planteada, sin que el reclamante haya puesto



en conocimiento de este órgano de control ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente